

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1982/SR.34
2 de marzo de 1982

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

38^a período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 34^a SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 23 de febrero de 1982, a las 20 horas

Presidente: Sr. GARVALOV (Bulgaria)

SUMARIO

Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:

- a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo;
- b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación)

Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (continuación)

Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34^a período de sesiones (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

Se abre la sesión a las 20.15 horas.

CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE:

- a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO
- b) LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (tema 8 del programa) (continuación) (E/CN.4/1334; E/CN.4/1421; E/CN.4/1488; E/CN.4/1489; E/CN.4/1982/NGO/2; E/CN.4/1982/NGO/8; A/36/462; ST/HR/SER.A/10)

SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (tema 19 del programa) (continuación) (E/CN.4/1511)

1. La Sra. GRAF (Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos) dice que el derecho al desarrollo puede parecer utópico para algunos, pero que, como lo ha escrito el Profesor Rigaux a propósito de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos, "la utopía consiste en creer que la situación actual de dominación, de explotación y de pauperización de los más pobres podrá seguir indefinidamente. Los verdaderos utopistas son los que confían en que las actuales estructuras de dominación son imperecederas. Estas estructuras no sólo son injustas; únicamente podrían mantenerse mediante una intensificación de la represión, lo que crearía más problemas de los que podrían resolverse. Sólo una visión nueva de la sociedad y un proyecto universal conmensurable con los problemas que se plantean, permiten imaginar con confianza el porvenir de la humanidad". Con ese espíritu, la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos se propone aportar su apoyo a todos los esfuerzos que se hagan para poner en práctica el derecho al desarrollo y darle el alcance más amplio posible.

2. A diferencia de algunos, que consideran el derecho al desarrollo como un derecho esencialmente colectivo que en última instancia puede justificar algunas violaciones temporales de los derechos humanos, la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos estima, de acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos, que "el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componen" y que, como lo ha destacado el Sr. Ph. Alston en su comunicación al coloquio de la Academia de Derecho Internacional, "los beneficios obtenidos para la satisfacción de los derechos colectivos deben ser constante y conscientemente canalizados hacia la satisfacción de los derechos individuales".

3. El derecho al desarrollo, que es a la vez un derecho individual y un derecho colectivo, pertenece no sólo a los Estados, sino también a los pueblos y a los grupos autóctonos o minoritarios. En efecto, como se dice en la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos, "todo pueblo tiene derecho a darse el sistema económico y social que prefiera y a proseguir su propia vía de desarrollo económico con plena libertad y sin injerencia exterior" (artículo 11), y "los derechos económicos antes mencionados deben ejercerse con un espíritu de solidaridad entre los pueblos del mundo y teniendo en cuenta sus respectivos intereses" (artículo 12). El derecho al desarrollo, que constituye en cierto modo una síntesis

de numerosos derechos humanos, puede ayudar ampliamente a la comunidad internacional a resolver los problemas más graves con que tropieza, en particular en el plano económico. Por tanto, es menester que los Estados y las organizaciones internacionales hagan del reconocimiento de ese derecho la base de todos sus esfuerzos con miras a establecer un nuevo orden económico internacional.

4. Si bien es verdad que el derecho al desarrollo constituye una síntesis de los derechos humanos y que su ejercicio efectivo condiciona en muchos aspectos su respeto, es menester que especialmente en períodos de crisis internacional se saquen de ello todas las consecuencias. Así como lo destaca el Secretario General en el estudio sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano (E/CN.4/1421), que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, el derecho de los pueblos a la libre determinación es un elemento fundamental y una condición previa para la aplicación del derecho al desarrollo. El establecimiento de un nuevo orden económico internacional tiene por objeto alentar la aplicación del derecho a la libre determinación en el sentido amplio del término, objetivo válido no sólo para las antiguas colonias, sino también para todos los Estados, y que reviste una importancia vital para los países en desarrollo.

5. La Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos está convencida de que en el plano técnico se han reunido todas las condiciones para que el derecho al desarrollo pase a ser una realidad. Si no se ha puesto en práctica siempre ese derecho, que obliga a las colectividades y a los individuos a emprender actividades concretas de desarrollo en lugar de limitarse a debatir el tema en el seno de los órganos internacionales, es sobre todo en razón de las iniquidades y los desequilibrios fundamentales de las actuales estructuras de la economía mundial, responsables en gran parte, como lo subraya el Secretario General en su estudio, del desequilibrio de la balanza de pagos de los países en desarrollo y del aumento de sus deudas. Ello también se debe a la continuación de la carrera de armamentos y a que el derecho a la vida, aspecto fundamental del derecho al desarrollo, no sólo es escarnecido cotidianamente en muchos países, sino que en la actualidad es objeto de un abyecto chantaje planetario ejercido mediante lo que se denomina al arma del hambre.

6. En conclusión, la Sra. Graf señala, que sólo habrá desarrollo si se permite que las masas participen libremente en él y si se facilitan los medios a los más desfavorecidos para que ejerzan ellos mismos su derecho al desarrollo.

7. El Sr. EYA NCHAMA (Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos) dice que la cuestión del derecho al desarrollo preocupa desde hace mucho tiempo a su organización, pues el ejercicio de ese derecho, que forma parte integrante de los derechos humanos, constituye una de las condiciones previas para el establecimiento de una verdadera unión fraternal entre los pueblos y las razas. Como el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales ha redactado un excelente informe sobre el derecho al desarrollo (E/CN.4/1489), el Sr. Eya Nchama desearía que se prorrogara su mandato de modo que pudiera presentar un informe completo en el próximo período de sesiones de la Comisión.

8. Afirmar el derecho al desarrollo equivale a recordar, en el plano nacional, que el Estado pertenece a todos y que no es patrimonio exclusivo de un pequeño grupo de individuos, y, en el plano internacional, que la tierra es patrimonio

común de la humanidad y que los habitantes del hemisferio sur tienen tantos derechos sobre ella como los habitantes del hemisferio norte.

9. El desarrollo es un asunto que interesa a todos y la participación de los pueblos en su propio desarrollo constituye la piedra angular de dicho derecho. Las actividades de desarrollo que las élites imponen sin consultar a la población difícilmente puede favorecer a ésta. Lamentablemente, en muchos países del hemisferio sur los dirigentes se niegan a vincular a sus ciudadanos al desarrollo nacional y les niegan así todo derecho al desarrollo, y ello con tanto más vigor cuanto más importante es la ayuda que reciben de los países del hemisferio norte. Esta situación lleva a preguntarse qué clase de desarrollo desean esos dirigentes para sus países.

10. En el hemisferio sur, especialmente en Africa, hay países que incluso llegan hasta a expulsar a muchos ciudadanos para impedirles que participen en el desarrollo. Los cinco millones de refugiados que tiene actualmente el continente africano fueron expulsado de sus países por dirigentes que se niegan a incorporarlos al desarrollo nacional. Paralelamente al aumento del número de esos refugiados, se observa en algunos países africanos la constitución de una nueva clase restringida cuyos miembros poseen fortunas considerables. Por tanto, el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos pide encarecidamente a los donantes de los países del hemisferio norte que controlen a sus respectivos gobiernos para que la ayuda que envíen a los países en desarrollo del hemisferio sur beneficie efectivamente a los pueblos de esos países y no vaya a enriquecer a los grupos minoritarios que pretenden representarlos.

11. No es reforzando a las oligarquías y las dictaduras fascistas, sino, por el contrario, luchando contra ellas como se contribuirá al desarrollo de los pueblos del hemisferio sur, y, si se quiere llegar a establecer un nuevo orden económico internacional, la primera cosa que habría que hacer es asegurar a todos los pueblos, tanto del Norte como del Sur, que participen en su propio desarrollo.

12. Una vez que todos los pueblos de la tierra participen en las decisiones y en la elaboración de los planes de desarrollo, se crearía poco a poco un buen ambiente de paz. En efecto, concluye el Sr. Eya Nchama, ha llegado el momento de elegir entre la continuación de la carrera de armamentos y la promoción y protección de los derechos humanos, que son todos indisociables y que revisten todos la misma importancia.

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 34º PERIODO DE SESIONES (tema 20 del programa) (continuación) (E/CN.4/1512; E/CN.4/1482/NGO/5).

13. El Sr. KOOLJMANS (Países Bajos) recuerda que en sus 25 años de existencia la Subcomisión no se ha ocupado solamente de la lucha contra las discriminaciones y de la protección a las minorías. La Subcomisión ha cumplido diversas otras tareas en la esfera de los derechos humanos y desde que la Comisión le pidió en su resolución 8 (XXIII), de 16 de marzo de 1967, que elaborase un informe que comprendiera informaciones sobre las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, la Subcomisión ha dedicado cada vez más tiempo a esa cuestión. Por otra parte, la Subcomisión ha realizado un número considerable de estudios que a veces han servido de base para elaborar proyectos de declaración y de convención o para formular principios.

14. Se trata de hechos que son conocidos por todos los miembros de la Comisión, pero que tal vez no sea inútil recordar antes de abordar el examen del informe de la Subcomisión y más particularmente del capítulo III dedicado al examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión. La delegación neerlandesa observa con satisfacción que la Subcomisión ha tomado nota del fructífero debate a que dio lugar el examen de su informe en el último período de sesiones de la Comisión y de las observaciones que se formularon en esa oportunidad sobre los límites de su mandato.

15. En cuanto a la función y a la competencia de la Subcomisión, el Sr. Kooijmans estima interesantes algunas de las sugerencias que se han hecho para dar consistencia a las actividades de la Subcomisión en la esfera de los derechos humanos y para procurar que sus resoluciones e informes se orienten hacia el establecimiento de normas jurídicas prácticas y eficaces. En cambio, si, como ya se ha propuesto, se decide modificar su título y su naturaleza para convertirla en un comité de expertos de derechos humanos que dependería directamente del Consejo Económico y Social, la Subcomisión podría perder el contacto con la Comisión. Ahora bien, a juicio del orador es perfectamente posible reforzar la función de la Subcomisión sin separarla de la Comisión. La delegación de los Países Bajos, que asigna una gran importancia a la independencia de los miembros de la Subcomisión, estima a ese respecto que se debería dedicar más atención a la práctica que actualmente aún está en vigor y que consiste en designar suplentes, que en su mayor parte son diplomáticos acreditados en Ginebra, para sustituir a los miembros de la Subcomisión, y se propone seguir muy atentamente la evolución de la situación en esta materia.

16. Para dar un ejemplo sobre la función importante que puede desempeñar la Subcomisión, sobre todo cuando entre dos períodos de sesiones de la Comisión ocurre de improviso un acontecimiento que exige una reacción urgente, el Sr. Kooijmans recuerda que fue la Subcomisión la que decidió, el 28 de agosto de 1981, pedir al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que interviniese con suma urgencia para salvar a los tres miembros del ANC condenados a muerte en Sudáfrica y que, como consecuencia de esa decisión, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos envió un telegrama al Gobierno sudafricano instándole a que suspendiera la ejecución de los tres condenados. La gestión de la Subcomisión no ha sobrepasado los límites de su competencia y, por tanto, nadie puede reprocharle que haya intervenido rápidamente para tratar de evitar que fueran ejecutadas tres personas opuestas al régimen de apartheid.

17. Con respecto al informe presentado por el Relator Especial, Sr. Martínez Cobo, sobre el estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas, el Sr. Kooijmans dice que su Gobierno ha encontrado en dicho informe una masa de informaciones que presentan un gran interés para todos los que, como él se preocupan por la situación de las tribus indias y demás grupos autóctonos diseminados por el mundo. Las informaciones que dan cuenta de la discriminación ejercida contra las poblaciones indígenas y de la situación alarmante en que algunas de ellas deben vivir han suscitado una gran emoción en los Países Bajos, emoción de la que se han hecho eco los miembros del Parlamento Nacional. Por consiguiente, la delegación neerlandesa aprueba plenamente la idea de crear, como lo ha pedido la propia Subcomisión, un grupo de trabajo sobre las poblaciones indígenas. Una vez que se autorice a la Subcomisión para crear ese grupo de trabajo, tal vez podrá tratar de tomar contacto con el grupo de trabajo que los países nórdicos han establecido para ocuparse del problema de las poblaciones indígenas.

18. En su informe provisional sobre el estudio de las consecuencias que para los derechos humanos tienen los recientes acontecimientos relacionados con situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción (E/CN.4/Sub.2/490), la Sra. Questiaux ha sugerido la adopción de algunos principios fundamentales que garanticen la legalidad de la aplicación del estado de sitio o de excepción. Dado que la lista de países que aplican la ley marcial -entre los cuales figura desde hace poco Polonia- se alarga un poco más cada año, no es inútil sin duda enumerar brevemente esos principios: el estado de sitio o de excepción debería proclamarse mediante un acto oficial; los demás Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deberían ser informados inmediatamente de su proclamación, así como de los motivos alegados y de la naturaleza de las medidas adoptadas; su aplicación debería estar subordinada a la existencia de una amenaza excepcional que ponga en peligro la existencia organizada de la comunidad que constituye la base del Estado; las medidas de excepción deberían ser proporcionales a las exigencias del momento y no deberían entrañar discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social; el estado de sitio o de excepción no debería menoscabar en ninguna forma los derechos previstos en el artículo 4 del Pacto y, por último, debería ser compatible con las obligaciones impuestas por el derecho internacional. Asimismo, la delegación neerlandesa ha tomado nota con satisfacción de otras garantías que la Comisión Internacional de Juristas ha recomendado en el estudio que ha hecho sobre el mismo tema.

19. Hay, además, otra cuestión que el Sr. Kooijmans estima que debe mencionar: la persecución de que es víctima la comunidad Baha'í del Irán. La Subcomisión aprobó, sobre este asunto, por 19 votos contra ninguna y 5 abstenciones, la resolución 8 (XXXIV) en la que declara que el trato a los Baha'ís está motivado por intolerancia religiosa y por el deseo de eliminar la fe de los Baha'ís de la tierra donde nacieron y señala a la Comisión de Derechos Humanos la peligrosa situación en que se encuentra la comunidad de los Baha'ís del Irán. Dado que algunos miembros de la Subcomisión, que son de religión islámica y que por ello están en mejores condiciones de comprender las motivaciones religiosas de las autoridades iraníes, no han vacilado en denunciar la represión de que son víctimas los ciudadanos iraníes, la delegación neerlandesa aprueba sin reservas esta resolución.

20. Por último, la delegación neerlandesa ha tomado conocimiento con interés, pero también con inquietud, del informe del Grupo de Trabajo sobre la esclavitud y del informe final del Sr. Bouhdiba sobre la explotación del trabajo de los niños, de donde se desprende que están apareciendo nuevas formas de esclavitud como la prostitución de los niños. El Gobierno de los Países Bajos condena enérgicamente todas las formas de explotación, sobre todo la explotación sexual de los niños y de los menores, y estudiará todas las posibilidades que surjan a nivel nacional e internacional para luchar contra ese flagelo.

21. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil) dice que el tema titulado "Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías" ha figurado siempre en el programa de la Comisión, pero que fue necesario esperar al último período de sesiones para que se le otorgara toda la atención que merece. La delegación del Brasil espera que el examen de este tema continuará en el futuro siendo objeto de un debate constructivo y a fondo, única manera de apreciar en su justo valor el trabajo realizado por la Subcomisión y de contribuir al establecimiento de una cooperación más estrecha entre la Comisión de Derechos Humanos y su principal órgano subsidiario.

22. Los vínculos que existen entre la Comisión, órgano político, y la Subcomisión, órgano de expertos, son comparables a los que, en la esfera del derecho internacional, unen a la Sexta Comisión (Asuntos Jurídicos) de la Asamblea General a la Comisión de Derecho Internacional y a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Tomando como ejemplo la Sexta Comisión, que otorga gran importancia al examen de los informes de la CDI y de la CNUDMI, la Comisión de Derechos Humanos debería en cada uno de sus períodos de sesiones analizar con un cuidado muy especial el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Esta última estima que el título que lleva actualmente no corresponde a sus funciones y desearía cambiarlo. La delegación del Brasil comprende perfectamente su punto de vista y no tendría inconveniente en que la Subcomisión recibiera una nueva denominación.

23. En su 37º período de sesiones, la Comisión aprobó, sin votación, la resolución 17 (XXXVII), en la que, entre otras cosas, invitó a la Subcomisión a que tomara nota de las observaciones y sugerencias hechas durante el examen de su informe y le pidió que modificara parcialmente la presentación de este último, lo que la Subcomisión hizo. La mayor parte de las observaciones y sugerencias señaladas a la atención de la Subcomisión se refieren a su mandato y a sus métodos de trabajo. A este respecto, puede verse en el párrafo 23 del informe de la Subcomisión que "se examinó la función y competencia de la Subcomisión, especialmente en relación con su composición en cuanto órgano de expertos que actuaban a título individual, lo que garantizaba su imparcialidad, a diferencia de la Comisión que estaba integrada por representantes de los gobiernos". La delegación del Brasil no está muy satisfecha con el sesgo de esta frase y espera que la Subcomisión no crea en verdad que la imparcialidad de sus miembros está garantizada por el hecho de que es un órgano de expertos, contrariamente a la Comisión que está integrada por representantes de los gobiernos. Tal razonamiento sería, en efecto, muy peligroso. La Subcomisión y la Comisión tienen el deber de aunar sus esfuerzos para tratar de alcanzar objetivos comunes. Como lo hiciera notar, con toda razón, un miembro de la Subcomisión, los enemigos de los derechos humanos serían los únicos en beneficiarse con el menor debilitamiento de los vínculos que unen a estos dos órganos.

24. No obstante, cuando se lee su informe y sobre todo las actas de sus sesiones, es evidente que según algunos de sus miembros la Subcomisión debería separarse de la Comisión de Derechos Humanos y "pasar a ser un comité de expertos autónomo y no dependiente de un órgano político -la Comisión- sino que pudiese informar directamente al Consejo Económico y Social" (E/CN.4/Sub.2/SR.896), como si el Consejo Económico y Social no fuese también un órgano político. Se ha dicho también que sería preferible que los miembros de la Subcomisión fuesen elegidos por el Consejo Económico y Social y no por una de sus comisiones orgánicas, lo que es, al parecer, una forma indirecta de criticar la composición actual de la Subcomisión. Afortunadamente se formularon sugerencias más razonables. Un miembro expresó, entre otras cosas, que "más que intentar modificar su estructura y su mandato corriendo así el riesgo de entrar en conflicto abierto con la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión debe seguir realizando las nobles tareas que se le han confiado y que cada vez son más amplias" (E/CN.4/Sub.2/SR.898). Otro miembro señaló que, a su juicio, la crítica principal que la Comisión de Derechos Humanos había hecho a la Subcomisión, a saber, que sus actividades tomaban un sesgo demasiado político, era totalmente justificada.

25. En estas circunstancias, la delegación brasileña acoge con sentimientos encontrados la decisión 2 (XXXIV) de la Subcomisión, de incluir en su programa un nuevo tema titulado "Estudio de la situación y las actividades de la Subcomisión y de sus relaciones con la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas". Si este examen se realiza bien podrá ayudar a definir el papel constructivo que la Subcomisión debe desempeñar en el marco del sistema de las Naciones Unidas con miras a promover la observancia efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por el contrario, si han de prevalecer tesis extremas y poco atinadas, la Subcomisión correría el grave riesgo de entrar en conflicto abierto con la Comisión y con el conjunto de la Organización de las Naciones Unidas. No obstante, está convencido de que los miembros de la Subcomisión reconocerán que la cooperación y la confianza son preferibles al enfrentamiento y el recelo.

26. Antes de iniciar el examen de las actividades de la Subcomisión, el Sr. Calero Rodrigues desea hacer algunos comentarios sobre la cuestión de la designación de suplentes. En su 34º período de sesiones, el número de suplentes que habían tomado parte en los debates en uno u otro momento no era inferior al 40% del total de los participantes, lo que en manera alguna es como para disipar la inquietud expresada por la Comisión en su resolución 17 (XXXVII). Se recordará que la Comisión había estimado "improcedente" que los expertos estén representados por suplentes que no poseen necesariamente las competencias técnicas que se requieren y había advertido que esta práctica podría no estar siempre de acuerdo con el carácter de la Subcomisión. Parece que los miembros de esta última no tuvieron en cuenta esta resolución, ya que en su 34º período de sesiones designaron más suplentes que en la anterior. La delegación del Brasil estima que el artículo 13 del Reglamento de las Comisiones Orgánicas no se aplica a la Subcomisión, ya que se refiere a órganos subsidiarios cuyos miembros son expertos designados por los gobiernos. Los miembros de la Subcomisión son elegidos por la Comisión de Derechos Humanos y la designación de suplentes hecha por ellos no tiene ningún fundamento jurídico. La Comisión, estimando que esta práctica es improcedente, podría perfectamente bien pedir que se ponga fin a ella. No cabe la menor duda de que los expertos que integran la Subcomisión tienen sentido de sus responsabilidades y si, llegado el caso, uno de ellos no puede asistir a un período de sesiones, debería simplemente dejarse constancia de su ausencia; por otra parte, si uno de sus miembros estima que por una u otra razón no puede continuar desempeñando su labor en el seno de la Subcomisión, debe presentar su dimisión debiendo elegirse un nuevo miembro, ya sea por la Comisión o por la propia Subcomisión, si se adopta el procedimiento utilizado ya por la Comisión de Derecho Internacional.

27. La Subcomisión tuvo en su 34º período de sesiones un programa recargado y parece que tropezó con los mismos problemas que la propia Comisión, es decir, que debió examinar un gran número de cuestiones en un plazo necesariamente limitado. Este problema parece plantearse cada vez más a menudo en todos los organismos de las Naciones Unidas e indudablemente no es fácil de resolver. La Subcomisión y la Comisión deberían encontrar soluciones y dedicar tal vez, por ejemplo, algunos períodos de sesiones a materias prioritarias, no examinando ciertas cuestiones sino cada dos años. A juzgar por la experiencia de la Comisión, el hecho de prorrogar los períodos de sesiones no parece mejorar en absoluto la situación.

28. Entre las numerosas cuestiones incluidas en el programa de la Subcomisión figuraba el tema titulado "Fomento de la aceptación universal de los instrumentos sobre derechos humanos". El Sr. Calero Rodrigues se limita a este respecto a

reafirmar el punto de vista de su país según el cual la Subcomisión, en este caso, se excede indiscutiblemente de su mandato. Siendo cada Estado el único juez del interés que tiene en ser o no parte en un tratado internacional, sería impropio tratar de influir en su decisión. Las organizaciones internacionales deben abstenerse de cualquier acción destinada a exhortar a los Estados a que ratifiquen tratados, y no puede pedirse a los Estados que informen sobre las razones por las que no los ratifican.

29. La cuestión de la violación de los derechos humanos en todos los países es muy amplia, y la Subcomisión tuvo razón al dedicarse más especialmente a las políticas de discriminación racial y de segregación, así como a la ocupación extranjera y a las violaciones del derecho a la libre determinación. Sin embargo, parece haber descuidado un tanto los procedimientos previstos por la resolución 1503 (XLVIII) al examinar otros aspectos de la cuestión. En efecto, se expresó nuevamente la idea de que sería útil el establecimiento de un servicio de recopilación de informaciones dentro de la División de Derechos Humanos, así como la creación de un puesto de Alto Comisionado. Respecto de la primera de estas sugerencias, la delegación brasileña no ha cambiado de opinión: esta medida de carácter burocrático sería demasiado costosa para los servicios que prestaría. En cuanto al establecimiento de un puesto de Alto Comisionado, su delegación se limitará a tomar nota del punto de vista de la Subcomisión, cuya decisión 3 (XXXIV) requiere por su parte ciertas observaciones; se impone, efectivamente, una evaluación de las funciones y atribuciones eventuales de un Alto Comisionado; pero, para que sea útil, esa evaluación debe ser neutral y objetiva, tener en cuenta las disposiciones de la Carta y de los diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos e incluir un estudio de los mecanismos ya existentes en el marco de las Naciones Unidas, de las atribuciones que podrían tener el Alto Comisionado y de la medida en que la creación de este puesto serviría verdaderamente la causa de los derechos humanos. Ahora bien, la Subcomisión, al decidir examinar la "función positiva" que debería desempeñar un Alto Comisionado para los Derechos Humanos, ha dado ya muestras de parcialidad. En consecuencia, el Sr. Calero Rodrigues duda de que pueda realizar este estudio con la objetividad e imparcialidad que se requieren.

30. Para estudiar las consecuencias adversas de la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes racistas y colonialistas del África meridional, la Subcomisión tuvo ante sí un informe actualizado preparado por el Sr. Khalifa, Relator Especial. Sin embargo, este documento presenta el mismo defecto que el informe anterior, por cuanto simplemente proporciona una lista de entidades, sin que se evalúe en qué medida sus actividades constituyen efectivamente una asistencia al régimen de Pretoria. Por supuesto que dicha evaluación es muy difícil, pero debería intentarse.

31. Respecto de las medidas para combatir el racismo y la discriminación racial, la Subcomisión tuvo ante sí un proyecto de informe preparado por el Sr. Chowdhury, Relator Especial, sobre el trato discriminatorio contra miembros de diversas minorías en los diversos niveles de los procedimientos de administración de la justicia penal; ante el carácter muy preliminar de este informe, cabe dudar que esta empresa pueda llegar a recomendaciones concretas, y cabe preguntarse sobre su utilidad. Se recordará además que por su resolución 14 D (XXXVI), la Comisión pidió a la Subcomisión que procediera a un estudio sobre los medios de asegurar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el apartheid, el racismo

y la discriminación racial, estudio que debía haberse presentado al actual período de sesiones de la Comisión. Han pasado dos años y sin embargo el informe de la Subcomisión dice simplemente que ésta "debía empezar a ocuparse" del estudio y que contemplaba la creación de un grupo de trabajo que examinara las modalidades que podría adoptar; la Comisión no puede, estima la delegación brasileña, sino considerar como una lamentable negligencia la poca diligencia puesta por la Subcomisión para atender esta petición.

32. En cuanto al tema titulado "Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión", la Subcomisión se dedicó más especialmente al problema de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce y a las situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción. El informe del Grupo de Trabajo encargado de examinar la cuestión de la detención apenas ha hecho progresar el debate; sin embargo, la Subcomisión aprobó dos proyectos de resolución importantes, uno destinado a exhortar a los gobiernos a abolir la pena capital por delitos políticos y el otro que condena las violaciones de los derechos humanos en los territorios ocupados por Israel e insta, entre otras cosas a Israel a poner en libertad a los detenidos políticos.

33. En cuanto a las situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción, la Sra. Questiaux, Relatora Especial, presentó un informe provisional en el que expone en forma notable los puntos fundamentales del estudio que prepara, indicando en forma concisa y clara los elementos que se propone examinar más especialmente; el Sr. Calero Rodrigues espera que aunque la Sra. Questiaux no sea ya miembro de la Subcomisión, estará en condiciones de dar término a este interesantísimo trabajo, a cuyo respecto desea hacer dos observaciones; por una parte, en relación con el desarrollo de la función de organismos internacionales especializados de supervisión, la Relatora Especial parece prever la creación de un sistema de comunicación de informes y de verificación una vez decretado el estado de sitio o de excepción. El Sr. Calero Rodrigues no está seguro de que el derecho internacional imponga actualmente a los Estados la obligación de aceptar dicho sistema y, si éste se establece, debería ser objeto de un tratado internacional que tenga fuerza obligatoria, o bien ser aceptado voluntariamente por los Estados. Por otra parte, es casi imposible considerar un estado de sitio o de excepción fuera de su contexto político y es difícil imaginar que cuestiones relativas al respeto de los derechos humanos en caso de estado de sitio o de excepción puedan examinarse a nivel internacional sin que los hechos sean deformados por consideraciones políticas; la Relatora Especial de la Subcomisión debería tenerlo presente.

34. La Subcomisión estudió igualmente, a propósito de este mismo tema, la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce. Desde la creación de su Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias de personas, la Comisión asume la plena responsabilidad de esta cuestión. En sus resoluciones 20 (XXXVI) y 10 (XXXVII), reconoció que la Subcomisión debía aportar una contribución en la materia y le pidió que prosiguiera sus estudios sobre los medios para eliminar las desapariciones forzadas o involuntarias de personas, con miras a formular recomendaciones generales a la Comisión; la delegación brasileña está un tanto decepcionada por el contenido de la resolución 15 (XXXIV) de la Subcomisión, que no incluye ninguna de las recomendaciones generales que la Comisión desea; la mayor parte de las recomendaciones que figuran tienen carácter procesal y se refieren al funcionamiento del Grupo de Trabajo y de la Comisión; podría incluso decirse que los papeles se han invertido, ya que la Subcomisión expresa el deseo de que la

Comisión pida al Grupo de Trabajo que prepare, para presentarlo a la Subcomisión, un informe que permita a ésta seguir formulando recomendaciones adecuadas. Es normal que la Subcomisión desee aprovechar la experiencia del Grupo de Trabajo y de la propia Comisión; pero para esto dispone de los informes del Grupo de Trabajo y de las actas de las sesiones de la Comisión. Además, la Subcomisión, integrada por expertos, debería poder formular las esperadas recomendaciones generales a partir de una evaluación independiente de los problemas. Hay que confiar en que la Subcomisión reexaminará su método de trabajo para estar en condiciones de aportar la contribución que de ella se espera.

35. La Subcomisión, aplicando la resolución 40 (XXXVII) de la Comisión, comenzó a examinar la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar y pidió a dos de sus miembros que hicieran un análisis del problema en relación con los derechos humanos; el Sr. Calero Rodríguez espera que tales miembros tendrán en cuenta el hecho, ya destacado en el párrafo 352 del informe de la Subcomisión, de que se trata de una cuestión compleja que debe someterse a un estudio completo y desapasionado.

36. Para el examen de la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos, la Subcomisión tuvo ante sí dos documentos importantes; el informe del Grupo de Trabajo sobre la esclavitud, por una parte, y el informe preliminar del Sr. Whitaker, por la otra; el Consejo, dicho sea de paso, no nombró Relator Especial al Sr. Whitaker, como se dice en el párrafo 279 del informe, sino que simplemente autorizó a la Subcomisión para encargarle la preparación de un informe, observación que es válida igualmente respecto del Sr. Boudhiba. El estudio de esta cuestión es particularmente delicado porque las formas clásicas de la esclavitud y de la trata de esclavos han prácticamente desaparecido. Preocupa, ciertamente, la existencia de prácticas parecidas a la esclavitud y a la trata de esclavos; pero con relación a este tema del programa sólo se deben examinar aquellas situaciones que constituyen efectivamente formas de esclavitud. Existe a veces la tendencia a clasificar en esta categoría ciertas prácticas que, si bien merecen ser condenadas como violaciones de los derechos humanos, no pueden calificarse de prácticas esclavizadoras. Si bien el apartheid o el tráfico de personas con fines de prostitución pueden efectivamente entrar en esta categoría, no sucede lo mismo respecto de la circuncisión que se practica en las mujeres. La delegación brasileña constata con satisfacción que el cuestionario preparado por el Sr. Whitaker comprende en forma satisfactoria los aspectos sobre los que deberá versar un estudio sobre la esclavitud y la trata de esclavos. En cambio, el informe del Grupo de Trabajo sobre la esclavitud demuestra que éste se ha salido de la esfera que le corresponde. El Sr. Calero Rodríguez comprende perfectamente el impulso humanitario que ha animado al Grupo de Trabajo, pero está convencido de que se adaptaría más a su misión y sería más directamente útil si se limitara a las prácticas que constituyen efectivamente formas de esclavitud. Espera que la Subcomisión, que se ha declarado resuelta a dedicar atención especial a los problemas relativos a las violaciones de los derechos de las mujeres y de los niños, comprendida la mutilación sexual de las niñas, tendrá en cuenta estas consideraciones.

37. Para el estudio de la explotación del trabajo de los niños, la Subcomisión dispuso del notable Informe Final del Sr. Boudhiba. Es verdad que, y esto era tal vez inevitable, no aborda únicamente esta cuestión, pero que presenta un cuadro impresionante de los problemas con que se enfrentan los niños en las diversas regiones del mundo. Es cierto que las informaciones que aparecen en este

documento adoptan a veces la forma de generalizaciones discutibles; así, en el párrafo 116 del informe (E/CN.4/Sub.2/479), se dice: "a menudo en Bolivia, Chile, Brasil, Tailandia, el Maghreb... se "da" un niño para satisfacer una deuda contraída por la familia o simplemente para tener una boca menos que alimentar". En el caso del Brasil; el empleo de la expresión "a menudo" es totalmente injustificado. Este informe no deja de ser un trabajo importante, capaz de atraer la atención sobre una situación preocupante. Por su resolución 18 (XXXIV), la Subcomisión decidió considerar en su 35º período de sesiones la elaboración de un programa de acción concreto, cuya preparación encargó al Sr. Boudhiba; se trata de una tarea agotadora ya que, como este último lo destaca en su informe, el mejoramiento de la suerte de los niños que no gozan de sus derechos fundamentales requerirá un vasto despliegue de esfuerzos de cooperación y de buena voluntad. El Sr. Boudhiba reconoce además que la acción internacional no puede reemplazar la intervención de los Estados y que corresponderá a éstos adoptar las medidas legislativas, económicas, culturales, penales y de otra índole que se impongan. En la medida en que la Subcomisión aborde su tarea desde esta perspectiva, hará una obra de gran utilidad.

38. La Subcomisión tomó por último conocimiento, en su 34º período de sesiones, del informe final del Sr. Martínez Cobo sobre la discriminación contra las poblaciones indígenas. Si bien los documentos que la Subcomisión tuvo ante sí (E/CN.4/Sub.2/576 y Add.1 a 6) no constituyen a decir verdad la totalidad del Informe y aunque su presentación sea algo confusa, dejan esperar, sin embargo, un documento final impresionante, con una gran cantidad de informaciones que la Subcomisión deberá examinar con la mayor atención, entre otras cosas, en lo relativo a las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial. Su resolución 3 (XXXIV) demuestra que esa es precisamente su intención.

39. Sin embargo, en su resolución 2 (XXXIV) pide a la Comisión que la autorice a establecer, sin esperar aún a haber podido examinar el informe del Sr. Martínez Cobo, un grupo de trabajo que se reuniría antes de sus períodos de sesiones para considerar los acontecimientos nuevos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos de las poblaciones indígenas, incluidas las informaciones recibidas anualmente de los gobiernos y de diferentes organismos; para no dar la impresión de que entierra el informe del Sr. Martínez Cobo antes de haber nacido, la Subcomisión agrega que este grupo tendría que cumplir su tarea teniendo presente tal informe. La idea del establecimiento de tal grupo de trabajo se remonta al comienzo del período de sesiones de la Subcomisión; en su declaración introductoria, el Director de la División de Derechos Humanos sugirió que era quizás tiempo de contemplar el establecimiento de un grupo de trabajo sobre los derechos humanos de las poblaciones indígenas; el propio Sr. Martínez Cobo apoyó lamentablemente esta idea. Es evidente que no habrá que limitarse al informe de este último sino que, por el contrario, a partir de su análisis y de las conclusiones que se saquen, será necesario pasar a medidas concretas. Sin embargo, estas medidas no deberán ser adoptadas sólo a nivel internacional: la acción nacional es prioritaria. Ahora bien, en su declaración introductoria, cuando aludía a la necesidad de pasar rápidamente a la acción concreta, el Sr. van Boven parecía tener un concepto estrecho, limitado a la Subcomisión. Para el Sr. Calero Rodríguez, las medidas adoptadas por la Subcomisión o incluso por la Comisión satisfarán tal vez a sus iniciadores, pero contribuirán poco a resolver los problemas.

40. A este respecto, la delegación brasileña desea hacer notar que el grupo de trabajo contemplado en el proyecto de resolución presentado a la Comisión estaría encargado de examinar las informaciones solicitadas anualmente por el Secretario General; se establecería así, en forma indirecta y sin ningún fundamento jurídico, un sistema de preparación de informes anuales. La comunicación de informaciones por los gobiernos sería pues únicamente voluntaria; en este caso, cabe preguntarse si estas informaciones serían numerosas y verdaderamente útiles. El Sr. Calero Rodrigues lamenta la tendencia de los organismos de las Naciones Unidas a pedir siempre más informes. Los servicios gubernamentales están inundados de peticiones, con lo que unos recursos que podrían dedicarse con mayor utilidad a acciones concretas se aplican a tareas burocráticas; esto sería especialmente cierto en el caso presente. La posición de la delegación brasileña es, pues, clara: se opone a la petición de establecer un nuevo grupo de trabajo formulada por la Subcomisión. Cabe suponer que en su próximo período de sesiones la Subcomisión tendrá ante sí el informe del Sr. Martínez Cobo, con sus conclusiones y recomendaciones. Después del examen de dicho informe, la Subcomisión presentará sus propias conclusiones y recomendaciones y será entonces el momento de actuar.

41. La Subcomisión había encargado a la Sra. Daes, Relatora Especial, la preparación de un estudio sobre la condición del individuo y el derecho internacional contemporáneo. Las indicaciones preliminares proporcionadas por la Relatora Especial, si bien dan fe de su gran competencia, permiten también pensar que el estudio en su forma final será una obra sumamente erudita, que podrá satisfacer a los teóricos, pero cuyo interés práctico, teniendo presente el mandato de la Subcomisión, puede parecer más dudoso. Encargada por otra parte de elaborar orientaciones y principios para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales, la Sra. Daes comenzó por elaborar un cuestionario que ha sido enviado a los gobiernos y a las organizaciones internacionales; dicho cuestionario parece demasiado ambicioso; algunas preguntas que se hacen son casi ingenuas, mientras que otras son demasiado enciclopédicas. En una palabra, tal cuestionario no parece ser la mejor forma de abordar dicho estudio.

42. Encargado por su parte de preparar un estudio sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, el Sr. Singhvi presentó un informe muy preliminar; el Relator Especial señaló que había preparado una bibliografía y enviado un cuestionario, no reproducido en su informe. En cambio, sí figura el proyecto de principios preparado por un comité de expertos reunido en 1981 bajo los auspicios de la Asociación Internacional de Derecho Penal y la Comisión Internacional de Juristas, proyecto que debería ser de gran utilidad para el Relator Especial.

43. Por último, el Sr. Ferrero presentó a la Subcomisión un informe sobre la marcha de los trabajos sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos, cuyo contenido confirma que se trata de una materia particularmente compleja y delicada, que abarca campos muy amplios. La contribución que hará el Sr. Ferrero en la materia será indudablemente muy interesante.

44. El Sr. Calero Rodrigues declara, para terminar, que si se ha extendido tanto sobre los trabajos de la Subcomisión, es porque está convencido de la necesidad de que la Comisión siga atentamente esos trabajos y los comente ampliamente, aunque sea a veces, como ha sido su caso, para criticarlos.

45. El Sr. DIAGNE (Senegal) felicita a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por la riqueza de su informe sobre los trabajos de su 34º período de sesiones (E/CN.4/1512) y opina que la Comisión debe darle los estímulos y la ayuda necesarios para la realización de su tarea. En general, la delegación senegalesa considera que es insuficiente el tiempo dedicado al examen del informe de la Subcomisión. Tal vez pudiera considerarse la propuesta hecha por la misma delegación el año anterior sobre la creación de un grupo de trabajo que se reuniría en cada período de sesiones para examinar el informe de la Subcomisión y las recomendaciones de ésta a la Comisión.

46. El representante del Senegal aborda a continuación cuestiones más concretas examinadas en el informe y se declara favorable a la recomendación de la Comisión sobre la creación de un grupo de trabajo encargado de recopilar información, realizar encuestas y formular recomendaciones respecto a las poblaciones autóctonas. Si bien ciertas delegaciones opinan que es preciso evitar la multiplicación de los grupos de trabajo, por su parte estima que deben ser constituidos siempre que la situación lo exija y que las Naciones Unidas no deben escatimar esfuerzos materiales o financieros para garantizar los derechos humanos de los grupos oprimidos.

47. En relación con la esclavitud y la trata de esclavos la delegación senegalesa desea que la Comisión autorice a la Subcomisión a enviar expertos a Mauritania para estudiar la situación en este país. En general, es conveniente que el Grupo de Trabajo sea prudente y discreto al utilizar las informaciones que obtenga y establezca un diálogo fecundo con los gobiernos y las instituciones, los cuales a su vez deben aportarle toda la ayuda solicitada para que, de acuerdo con la Subcomisión en cumplimiento de su mandato, pueda velar por la aplicación de las convenciones relativas a la esclavitud y proponer las sanciones apropiadas.

48. La explotación del trabajo de los niños es otra cuestión que preocupa a la delegación senegalesa; es favorable a la aprobación de los dos proyectos de resolución que la Subcomisión presenta sobre este tema a la Comisión.

49. La situación prácticamente no ha mejorado en lo relativo a las personas que están sometidas a cualquier tipo de detención o prisión, a la aplicación de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas. Así pues, la delegación senegalesa es favorable a la prolongación del mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. En cambio, no considera necesario crear un grupo de trabajo para reunirse antes de los períodos de sesiones. Lo esencial es procurar que haya una perfecta colaboración entre el Grupo de Trabajo y la Subcomisión para que sus actividades se complementen y sean eficaces. La delegación senegalesa aprueba a este respecto las orientaciones expuestas en el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 15 (XXXIV) de la Subcomisión.

50. Respecto al proyecto de convención contra la tortura, la delegación senegalesa aprueba el principio del alcance universal de esta convención, así como la creación de un órgano internacional encargado de su ejecución. Por otra parte, toma nota con satisfacción de que la Subcomisión ha decidido examinar en su 35º período de sesiones la cuestión de la creación de un puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Dicho estudio debería referirse no sólo al papel positivo que un Alto Comisionado debería desempeñar en la garantía del ejercicio pleno de los derechos humanos, sino también y sobre todo al contenido de su mandato a

fin de que fueran presentadas a la Comisión recomendaciones y propuestas concretas durante su 39º período de sesiones. La delegación senegalesa apoyará toda resolución que así lo disponga, teniendo debidamente en cuenta la posición de ciertos países según los cuales la creación del puesto de Alto Comisionado para los Derechos Humanos podría ser utilizado con fines de pura propaganda.

51. En cuanto al Grupo de Trabajo sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos sobre los derechos humanos, su acción y la de la Subcomisión han permitido muchas ratificaciones. Según el informe preparado por el Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/L.785), los principales obstáculos para la aceptación universal de estos instrumentos obedecen a una cierta incompatibilidad entre las legislaciones nacionales de los Estados y las disposiciones convencionales. Estas dificultades no son insuperables, ya que siempre es posible adaptar el derecho interno de los Estados al derecho internacional relativo a los derechos humanos, no debiendo recurrirse a la ratificación con reservas sino en los casos de imposibilidad absoluta. Por su parte, y de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos y por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Senegal ha modificado algunas de sus disposiciones constitucionales y legislativas a fin de armonizarlas con los instrumentos internacionales que ha suscrito. Además, el Gobierno senegalés ha adoptado todas las disposiciones necesarias para efectuar, antes del período de sesiones de primavera del Consejo Económico y Social, la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En el tema de la aceptación universal de los instrumentos relativos a derechos humanos, debe alentarse la acción del Grupo de Trabajo y de los demás órganos competentes de las Naciones Unidas. Es inexacto afirmar que la Subcomisión se excede en su mandato cuando se dirige a los gobiernos por conducto del Secretario General para pedirles información sobre las dificultades con que tropiezan para ratificar dichos instrumentos. Es necesario un mínimo de iniciativa para que la acción de la Subcomisión sea realmente eficaz.

52. No hace falta demostrar la utilidad de los trabajos de la Subcomisión, que está compuesta por expertos independientes. Sería lamentable pretender limitar su acción a toda costa restringiendo su ámbito hasta el punto de que no correspondiera a la realidad de las violaciones cada vez más numerosas de los derechos humanos ni a la multiplicidad de sus tareas. Si bien es verdad que no debe tener competencias más amplias que la Comisión, ni asignarse por propia iniciativa atribuciones suplementarias, hay que reconocerle en cambio la autonomía que precisa para llevar a cabo sus actividades con toda objetividad. Por otra parte, es cierto que la denominación actual de la Subcomisión no corresponde ya a la función que desempeña en realidad; tal vez se la podría llamar más sencillamente "Subcomisión de la Comisión de Derechos Humanos".

53. En relación con el mismo tema, la delegación senegalesa considera muy oportuna la decisión de la Subcomisión relativa a la inclusión en el orden del día de su 35º período de sesiones de un nuevo tema titulado "Estudio de la situación y las actividades de la Subcomisión y de sus relaciones con la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas". Desearía que este examen se hiciera en tres etapas: i) relaciones de la Subcomisión con la Comisión de Derechos Humanos, ii) relaciones de la Comisión con los demás órganos de las Naciones Unidas competentes en materia de derechos humanos y iii) relaciones de la Subcomisión con otros órganos determinados de las Naciones Unidas.

54. No obstante, convendría no limitarse a estudiar las relaciones de la Subcomisión con el "exterior", sino perfeccionar también sus métodos de trabajo teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones: en primer lugar, tratar de no utilizar a la Subcomisión para todo tipo de funciones encargándole estudios o investigaciones sobre cuestiones ya examinadas en otros órganos (por ejemplo, la carrera de armamentos y el desarme); en segundo lugar, formular directivas precisas para dirigir las actividades de la Subcomisión y las de sus distintos grupos de trabajo; en tercer lugar, luchar contra toda politización o intento de politización de los trabajos de la Subcomisión respetando escrupulosamente el carácter técnico de este órgano y de sus deliberaciones; y por último, procurar no designar a suplentes para los expertos que participan a título individual. Esta práctica va en contra del principio según el cual estas personas no pueden ser sustituidas por otras que no hayan sido elegidas en las mismas condiciones; de esta manera, un Estado descontento de la labor de uno de sus ciudadanos como experto en la Subcomisión podría reemplazarlo por otro experto más sumiso.

55. El Sr. HEWITT (Estados Unidos de América) dice que la delegación de los Estados Unidos de América ha estudiado detenidamente el informe de la Subcomisión sobre los trabajos de su 34º período de sesiones. Para los trabajos del actual período de sesiones son contribuciones útiles, entre otras disposiciones, la resolución 11 (XXXIV) relativa a los derechos humanos en Afganistán, la resolución 13 (XXXIV) sobre la situación de los derechos humanos en Kampuchea, la resolución 15 (XXXIV) relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias y la resolución 8 (XXXIV) en la que se señala a la atención de la Comisión la peligrosa situación en que se encuentra la comunidad Baha'í del Irán. Es innegable que la Subcomisión facilita el trabajo de la Comisión al aportarle información, al proponerle soluciones o concepciones nuevas o al señalar problemas graves o urgentes en el campo de los derechos humanos.

56. La importancia del papel que desempeña la Subcomisión radica en el hecho de que está compuesta por expertos independientes. Tal vez convenga a este respecto recordar el contenido del mandato que la Comisión de Derechos Humanos asignó a la Subcomisión en 1947 y en 1949: "a) Emprender, tomando en cuenta principalmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, estudios sobre la prevención de cualquier discriminación contraria a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, y sobre la protección de las minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas, y presentar recomendaciones al respecto a la Comisión de Derechos Humanos, y b) desempeñar cualquier otra función que le asigne el Consejo Económico y Social o la Comisión de Derechos Humanos". El mandato confiere, pues, a la Subcomisión una amplia libertad de acción y le permite definir las tareas que le parecen de mayor urgencia y utilidad. Sin embargo, no deja de ser un órgano de la Comisión de Derechos Humanos, sometido en permanencia a su control y dirección. Corresponde pues a esta última, tal como lo ha señalado con mucha razón el representante del Brasil, dedicar el tiempo adecuado al examen de los informes anuales de la Subcomisión y a la elaboración de directrices para sus futuros trabajos. Cuando han faltado estas directrices, a veces la Subcomisión ha interpretado su mandato con excesiva libertad. No obstante, estos casos sólo se han producido en pocas ocasiones y, para evitar que se repitan, basta con que la Comisión preste a los trabajos de la Subcomisión toda la atención que merecen.

57. Del texto del mandato de la Subcomisión se desprende que una de sus funciones más importantes consiste en emprender estudios. Algunos de estos estudios, que no podían ser realizados más que por expertos, son interpretaciones autorizadas de tal o cual derecho enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los Estados Unidos se interesan en particular por el estudio que se está llevando a cabo sobre la cuestión de la protección de las personas recluidas a causa de trastornos mentales, que esperan ver terminado cuanto antes. Esperan asimismo las conclusiones del estudio de la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, así como las conclusiones del estudio sobre la discriminación de las poblaciones indígenas.

58. En conclusión, el representante de los Estados Unidos de América rinde homenaje a los expertos miembros de la Subcomisión por la alta competencia profesional y la objetividad de su labor. El propio hecho de ser expertos independientes les permite ver los problemas con una óptica que no puede ser la de los representantes gubernamentales. La Comisión podría subsanar algunas imperfecciones observadas mediante una actitud más atenta. La delegación de los Estados Unidos está dispuesta a favorecer el establecimiento de mejores relaciones de trabajo entre la Comisión y la Subcomisión.

59. La Sra. MOLTKE-LETH (Dinamarca) dice que la delegación danesa está muy reconocida a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por la útil labor que ha llevado a cabo durante su 34^a período de sesiones. Durante el examen del tema 11, el papel y la competencia de la Subcomisión han sido objeto de críticas con las que ella no está de acuerdo. Podrían mejorarse los procedimientos actualmente aplicados y reducirse los retrasos observados; pero esto no significaría desdeñar el gran valor de la totalidad de la labor de la Subcomisión, valor que se explica por la competencia de los expertos que la componen.

60. Dinamarca sigue con interés los estudios realizados por la Subcomisión y presta una especial atención al estudio preparado por el Sr. Martínez Cobo sobre el problema de la discriminación de las poblaciones indígenas. En la primera parte de dicho informe se facilitan datos valiosos pero inquietantes sobre la situación de las poblaciones indígenas en muchas regiones del mundo y se pone en evidencia la necesidad de elaborar con toda urgencia normas al respecto. La delegación danesa apoya plenamente la propuesta que figura en la resolución 2 (XXXIV) de la Subcomisión en virtud de la cual la Comisión autorizaría a la Subcomisión a constituir anualmente un grupo de trabajo sobre las poblaciones indígenas que se reuniría antes del comienzo de los períodos de sesiones anuales de la Subcomisión a fin de examinar la evolución de la situación en lo relativo a la promoción y a la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas y de estudiar la elaboración de normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas, recurriendo en particular a la colaboración de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones no gubernamentales en que estén representadas las poblaciones indígenas.

61. La delegación danesa se interesa asimismo por el estudio de la Sra. Questiaux sobre las consecuencias que para los derechos humanos tienen los recientes acontecimientos relacionados con situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción y por el informe del Sr. Singhvi sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, de los jurados y los asesores y la independencia de los abogados.

Por último, la delegación danesa, que con frecuencia ha subrayado la necesidad de poder tratar sobre las violaciones manifiestas de los derechos humanos fuera de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos, se congratula por la aprobación por la Subcomisión de su resolución 12 (XXXIV), por la que decide comunicar a la Comisión que la creación de un puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos contribuiría en gran medida a la promoción y a la protección de los derechos humanos en el mundo. Espera que se autorizará a la Subcomisión a definir el mandato del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y a presentar recomendaciones a la Comisión al respecto durante su 39^a período de sesiones.

62. El Sr. SOFINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declara que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, principal órgano de trabajo de la Comisión, está encargada de estudiar cuestiones sumamente importantes como la lucha contra el apartheid y el racismo, la violación por Israel de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados y sus agresiones contra los Estados de primera línea, las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos cometidas por los regímenes dictatoriales, a saber, en El Salvador, en Guatemala y en Chile, la discriminación de las poblaciones indígenas, la explotación del trabajo de los niños y la esclavitud. De ahí la importancia que la Comisión otorga tradicionalmente al examen de los informes anuales de aquel órgano.

63. En algunos de estos puntos, como la explotación del trabajo de los niños, la discriminación de las poblaciones indígenas o el nuevo orden económico internacional, la Subcomisión ha realizado una labor de considerable utilidad al hacer avanzar el estudio de las medidas que pueden reforzar la cooperación internacional con miras al respeto de los derechos humanos. No obstante, desde hace algún tiempo y sobre todo durante sus dos últimos períodos de sesiones, la Subcomisión manifiesta también una enojosa tendencia -subrayada por casi todos los miembros de la Comisión en su último período de sesiones- a excederse en sus funciones y a dedicar una parte considerable de su tiempo a cuestiones que no son de su competencia, en vez de llevar a cabo tareas importantes como la preparación del estudio sobre los medios de asegurar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el apartheid, el racismo y la discriminación racial que le encargó la Comisión en su resolución 14 D (XXXVI). En consecuencia, durante su 37^a período de sesiones, la Comisión, al término de un largo debate sobre el examen de los trabajos de la Comisión, invitó a la Subcomisión en su resolución 17 (XXXVII) a que se atuviera a su mandato, recordándole que éste consistía en emprender, tomando en cuenta principalmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, estudios sobre la prevención de cualquier discriminación y sobre la protección de las minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas, presentar recomendaciones al respecto y desempeñar cualquier otra función que le asigne el Consejo Económico y Social o la Comisión de Derechos Humanos.

64. Pero la Subcomisión, lejos de acceder a esta invitación, la ignoró pura y simplemente; es más, se rebeló abiertamente contra la Comisión al incluir en el orden del día de su 35^a período de sesiones un tema titulado "Estudio de la situación y las actividades de la Subcomisión y de sus relaciones con la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas". Tan absurdo es que la Subcomisión, órgano consultivo subsidiario, pretenda discutir sobre sus relaciones con la Comisión

como que un miembro de ésta ponga en tela de juicio su situación respecto al Gobierno que representa. En opinión de la delegación soviética, es inadmisibles que la Subcomisión, en vez de llevar a cabo las tareas que le encarga la Comisión -por ejemplo el estudio que ésta, en su resolución 38 (XXXVII), le encargó sobre la utilización de los resultados del progreso de la ciencia y de la técnica para el ejercicio del derecho al trabajo y el desarrollo- pierda el tiempo y derroche los recursos de la Organización tratando de sustraerse al control de la Comisión, atribuyéndose otras competencias, tratando cuestiones que no le competen o "profundizando" en otras que no tienen ninguna necesidad de ello.

65. De esta manera en su anterior período de sesiones, el 28 de agosto de 1981, la Subcomisión aprobó un proyecto de resolución por el que pide a la Comisión de Derechos Humanos que la autorice a enviar una delegación integrada por no más de dos personas encargada de visitar Mauritania con objeto de estudiar la situación y evaluar las necesidades del país. No obstante, el 24 de agosto de 1981, el Embajador de la República Islámica de Mauritania en París envió al Director de la División de Derechos Humanos un telegrama, publicado con la referencia E/CN.4/Sub.2/489, al que el Sr. Sofinsky da lectura y en el que se describe perfectamente la situación de Mauritania y se rechazan categóricamente las acusaciones que contiene el informe que la Liga contra la Esclavitud presentó al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud en su séptimo período de sesiones. Por consiguiente, es totalmente inútil enviar una misión a Mauritania para obtener información complementaria totalmente superflua. Con esta iniciativa sólo se conseguiría imponer más gastos a la Organización, tanto más cuanto que, según las consecuencias financieras que figuran en el anexo II del informe de la Subcomisión, los dos expertos previstos inicialmente tendrían que ir acompañados de un funcionario de la Secretaría y de una secretaria. Por lo tanto, la delegación soviética propone a la Comisión que acoja esta propuesta como lo merece y se niegue sencillamente a tomarla en consideración.

66. Asimismo, el Sr. Sofinsky se pregunta qué utilidad puede tener el seminario sobre las violaciones de los derechos humanos en el contexto de la explotación del trabajo de los niños, cuya organización recomienda la Subcomisión. La Comisión ya está ampliamente informada sobre este tema, en especial gracias al excelente informe preparado por el Relator Especial, Sr. Bouhdiba. Por lo demás, la comunidad internacional no tiene ya que interrogarse sobre su actitud ante la explotación del trabajo de los niños, considera unánimemente que es un fenómeno intolerable al que es preciso poner fin. No se trata ya de imponer un principio que nadie discute, sino, superada ya la fase de los estudios, de adoptar medidas concretas, avanzando por ejemplo en la elaboración de una convención relativa a los derechos del niño que, pese a las numerosas declaraciones de intención, tarda en hacerse realidad.

67. Por otra parte, el Sr. Sofinsky desea adherirse a las observaciones formuladas por diversos miembros de la Comisión, a saber, el representante del Brasil, sobre el enunciado de la decisión 3 (XXXIV) relativa a la creación de un puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, adoptada por la Subcomisión en su 34º período de sesiones. Al decidir examinar "la función positiva que debería desempeñar un Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el pleno disfrute de los derechos humanos", la Subcomisión prejuzga en cierto modo el resultado de la cuestión. A fin de ser totalmente objetiva, debería haber pedido que se examinara el papel positivo o negativo que podría desempeñar un Alto Comisionado o podría haber preguntado escuetamente qué papel podría desempeñar.

68. Es evidente, continúa el Sr. Sofinsky, que la Subcomisión no gana en eficacia a medida que se alarga la duración de sus períodos de sesiones y el contenido de su programa a causa de la agregación de temas totalmente ajenos a su mandato; en cada uno de sus períodos de sesiones, la Subcomisión toma decisiones en algunas horas y adopta resoluciones por decenas, con prisas, casi sin examen previo y sin preocuparse de si serán aplicables en contextos nacionales diferentes o a instituciones y sistemas jurídicos muy diversos. A juicio de la delegación soviética, es preciso pues aligerar radicalmente el programa de la Subcomisión y empezar por suprimir todos los temas relativos a la aplicación de la resolución 1503 (LXVIII) del Consejo Económico y Social. Por una parte, la aplicabilidad en el tiempo del procedimiento instaurado en virtud de esta resolución se limitaba expresamente a la elaboración y a la entrada en vigor de los Pactos relativos a los derechos humanos. Sin embargo, hace tiempo que estos Pactos fueron no sólo elaborados, sino también firmados y ratificados, y que se estableció un sistema satisfactorio para comprobar la aplicación de los mismos. Por consiguiente, ya no es necesario imponer este procedimiento a los países que han ratificado los Pactos y que presentan informes periódicos sobre su aplicación. Por otra parte, no es inhabitual que diversos órganos de las Naciones Unidas encargados de esta cuestión tomen decisiones contradictorias. Por último, este procedimiento, además de ser poco práctico, presenta tan sólo una utilidad muy limitada, dado que las comunicaciones prácticamente no aportan información que no sea ya notoria. Con el examen de estas comunicaciones no se hace más que movilizar expertos, funcionarios y órganos cuyo tiempo y cuyos recursos podrían ser dedicados con mayor utilidad a otras tareas. Estima por lo tanto que la Comisión debería suspender este procedimiento por lo que respecta a los Estados partes en los Pactos de derechos humanos. Con una decisión de esta índole no sólo se alentaría la adhesión general a los Pactos, sino que además se pondría fin a las actividades de los correspondientes grupos de trabajo. Este sería uno de los numerosos medios para mejorar la eficacia de los distintos órganos de las Naciones Unidas competentes en materia de derechos humanos y, más concretamente, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y de Protección a las Minorías; además, con ello no sólo no aumentarían el personal y los gastos, sino que disminuirían.

Se levanta la sesión a las 22.55 horas.